



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**INCORPORA DOCUMENTO A EXPEDIENTE DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO ROL F-060-2014**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-060-2014**

Santiago,

**10 4 DIC 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

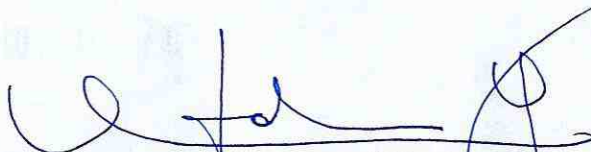
1. Que, con fecha 22 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-060-2014, con la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0, representada legalmente por Joaquín Cruz San Fiel, como titular de los proyectos: i) "Planta Golden Omega", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 10 de marzo de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, y; ii) "Planta Golden Omega Área H", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 43, de 4 de noviembre de 2011, por la misma Comisión de Evaluación Ambiental.
2. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-060-2014, con fecha 27 de octubre de 2014 se rectifica la formulación de cargos en cuestión. Esta rectificación fue notificada de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el 28 de octubre de 2014, fecha desde la cual comenzaron a correr los plazos para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos.
3. Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, la Jefa de la Macro Zona Norte de esta Superintendencia, comunica los resultados de los monitoreos realizados al efluente generado en la instalación, adjuntando los informes de laboratorio, cadena de custodia y la resolución que establece el programa de monitoreo de calidad del efluente.



**RESUELVO:**

I. **TENER por incorporado al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-060-2014** la información remitida por la Jefa de la Macro Zona Sur de esta Superintendencia.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Joaquín Cruz San Fiel en representación de Golden Omega S.A., domiciliado en Av. El Golf N° 150, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.**



Federico Guarachi Zuvic  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.

